

Recurso de Revisión: RR/001/2012/RJAL

Recurrente: [REDACTED]

Ente Público Responsable: Unidad de Información Pública
De la Secretaría de Educación de Tamaulipas

Comisionado Ponente: Roberto Jaime Arreola Loperena

Victoria, Tamaulipas, ocho de febrero de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/001/2012/RJAL, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES

I.- El veintidós de noviembre de dos mil once, a través del formato de solicitud electrónica del Gobierno del Estado, [REDACTED] formuló petición de información dirigida a la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, misma que enseguida se transcribe:

"Solicito listado de numero de plazas de maestros en el estado por nivel educativo, asi como numero de maestros en el estado por nivel educativo, primaria secundaria y bachillerato. asi como el listado de maestros sindicalizados comisionados con plaza trabajadores en la secretaria." (Sic)

II.- El siete de diciembre de dos mil once, la Unidad de Información de aquel ente público, utilizando el correo electrónico: webmaster@tamaulipas.gob.mx, respondió la solicitud de mérito, comunicándola a la dirección electrónica: [REDACTED] respuesta que, para pronta referencia, se inserta a continuación:

"En atención a su petición, me permito informar a usted, que dicha información se encuentra publicada en el portal de Internet de esta Secretaría y que usted en

cualquier momento puede consultar e imprimir (<http://educacion.tamaulipas.gob.mx> Escuelas Información. Estadística Educativa, Descarga el anuario de la Estadística Educativa del Estado de Tamaulipas, Inicio de Cursos 2010-2011.) De igual forma, le informo que la misma está en constante cambio debido a la naturaleza de la misma y que la recopilación de toda la información publicada en esta página, es tarea del Departamento de Estadística de esta Secretaría. En cuanto a los maestros comisionados a la secretaría de educación se encuentra en estos momentos en el proceso de reubicación.

Sin mas por el momento, se despide de usted.

ATENTAMENTE

LIC. ARNOLDO GONZALEZ HERRERA
DIRECTOR JURIDICO Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA." (Sic)

III.- Inconforme con lo anterior, el cuatro de enero de dos mil doce, [REDACTED] interpuso, ante este Instituto, el Recurso de Revisión que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

IV.- En la misma fecha, el Comisionado Presidente de este órgano garante acordó la admisión del medio de defensa, ordenó la formación del expediente, su ingreso estadístico y solicitó el informe circunstanciado al ente público responsable.

V.- El dieciocho de enero de esta anualidad, debido a que la Unidad de Información no rindió su informe circunstanciado dentro del plazo indicado en el acuerdo de admisión, se enviaron los autos a la ponencia del Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena, quien elaboró el proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano colegiado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver este Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 6º, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

SEGUNDO.- Para tramitar su Recurso de Revisión, el recurrente utilizó el formato localizable en la dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/Formato_RR.pdf, que este Instituto pone a disposición de aquellos que quieran ejercer su derecho de impugnar las respuestas a las solicitudes de información.

En el punto cuatro del citado formato, que se denomina: "4.- LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA", el inconforme expuso lo siguiente:

"La contenida en el correo electrónico de fecha 7 de diciembre de 2011, recepcionada en mi correo, originada en el webmaster@tamaulipas.gob.mx." (Sic)

En el punto cinco del mismo formato, que se titula: "5.- LA MENCIÓN CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN Y LA CONSIDERACIÓN DE POR QUÉ ESTIMA INADECUADA LA RESOLUCIÓN", el recurrente esgrimió los argumentos que enseguida se transcriben:

"Con fecha 22 de noviembre de 2011, presente solicitud de información a la secretaria de educación de gob. del edo., misma que fue contestada en fecha 7 de diciembre de 2011. Es el caso que de lo solicitado la secretaria solo me remitió a una pag de Internet donde se da el numero de docentes por nivel educativo. La solicitud presentada era en el sentido de que se me dijera el numero de maestro por nivel educativo y el numero de plazas, son dos cosas diferentes. Esto es para saber si existen mas maestros que plazas que cobren por lo que no se atendio de forma correcta mi solicitud. ademas de lo

anterior la secretaria omitio darme información referente al numero de maestros sindicalizados comisionados con plaza de trabajadores en la secretaria, a lo que contesto que se encontraban en proceso de reubicación, a un año de iniciar el gob esta información debera ya de estar disponible ademas de que todo lo solicitado es publico."
(Sic)

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto no se actualiza ninguna causa de improcedencia que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto.

Se afirma lo anterior porque el medio de defensa se presentó dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en el que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución respectiva; pero además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación, no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación; y, finalmente, la causal prevista en el inciso c), numeral 1, del artículo 77 de la Ley, no merece pronunciamiento alguno en virtud de que fue derogada de manera tácita por las reformas al cuerpo legal en trato, publicadas el cuatro de noviembre de dos mil nueve en el Periódico Oficial de esta Entidad.

CUARTO.- [REDACTED] expone, en su Recurso de Revisión, que el veintidós de noviembre de dos mil once formuló solicitud de información a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, solicitándole acceso al listado que contenga el número de plazas de maestros en el Estado, por nivel educativo; el número de maestros en el Estado en los niveles primaria, secundaria y bachillerato; y, finalmente, la lista de maestros sindicalizados comisionados con plaza de trabajadores en la aludida dependencia.

Expone, que su solicitud de información fue contestada el siete de diciembre del año anterior; sin embargo, estima que la respuesta recaída a su petición no coincide con lo originalmente solicitado; habida cuenta que el sujeto obligado sólo lo remitió a una página de Internet donde aparece el número de docentes por nivel educativo; empero, la solicitud se formuló para que se le diera acceso al número de maestros por nivel educativo, así como al número de plazas existentes. Esto, aduce el recurrente, para saber si existen más maestros que plazas.

Asimismo, el inconforme sostiene que el ente público responsable omitió darle la información referente al número de maestros comisionados pertenecientes al sindicato, con plaza de trabajadores en la Secretaría, respondiéndole únicamente que estos docentes comisionados se encuentran en proceso de reubicación.

Contra tales argumentos nada esgrimió la Unidad de Información Pública.

Sin embargo, es preciso destacar que mediante oficio número SE/DJ/0447/2012, presentado el tres de febrero de este año, el titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación informó a este Instituto que, a través de la cuenta de correo electrónico: [REDACTED] envió un mensaje de datos a la dirección electrónica: [REDACTED] proporcionada por [REDACTED], para hacerle llegar a éste el número de maestros y el número de plazas por nivel educativo que solicitó con anterioridad, información que fue obtenida del Sistema de Administración de Personal, adscrita a la citada dependencia; de igual forma, en el mismo mensaje de datos, la Unidad de Información proporcionó al aquí recurrente una lista obtenida de la página de

Internet: <http://cumplimientopef.sep.gob.mx/> donde aparecen los maestros sindicalizados con comisión.

Para demostrar sus afirmaciones, el ente público responsable anexó al oficio de mérito la impresión de la pantalla electrónica donde aparece el envío del mensaje de datos a la dirección electrónica proporcionada por el inconforme.

Ahora bien, al analizar la información entregada durante la secuela de este procedimiento de revisión, frente a la solicitud originalmente formulada por [REDACTED], tenemos que la Unidad de Información le permite el acceso al número de plazas docentes que existen en el Estado por nivel educativo, así como al número de maestros en el Estado por nivel educativo; pero también le entrega la lista de maestros sindicalizados que tienen una comisión, tanto en el sector educativo, como en otras áreas.

Por lo tanto, en la especie, el ente público responsable está modificando la respuesta que inicialmente le entregó al peticionante el siete de diciembre de dos mil once, al hacerle llegar la información solicitada de la forma en que originalmente se peticiónó, lo que significa que en el caso concreto se materializa la causal de sobreseimiento que establece el artículo 77, numeral 2, inciso d), de la Ley.

Ante tal estado de cosas, en la parte dispositiva de este fallo deberá declararse el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

QUINTO.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la

Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en todo momento; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que dé el seguimiento correspondiente a esta resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Roberto Jaime Arreola Loperena, Juan Carlos López Aceves y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, quienes son asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



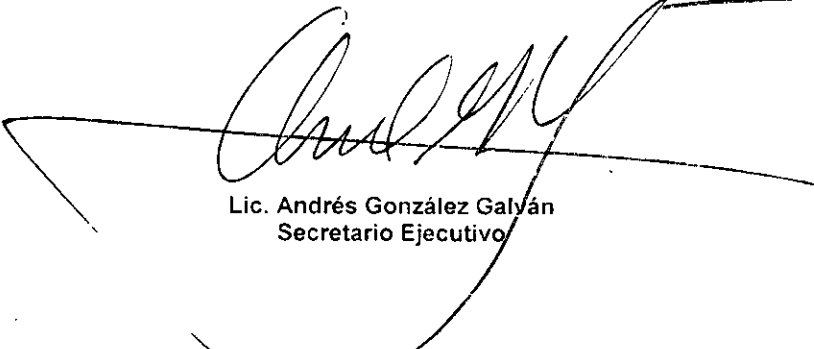
Lic. Roberto Jaime Arteola Loperena
Comisionado Presidente



Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado



Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/001/2012/RJAL, INTERPUESTO POR ██████████, EN CONTRA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS